



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. María Idalba Buitrago Monroy

Ddo. La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y Protección S.A.

Rad. 2018-00039-00

AUTO SUS NO. 1514

Tuluá, 27 de agosto del 2019

Por medio de auto de sustanciación No. 1351 de fecha cinco (05) de agosto del dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial, a la parte interesada se le otorgó el término perentorio de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda.

Se evidenció que la parte demandada, subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal por lo que al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la contestación de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

A su vez, a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., como parte demandada, se le corrió traslado de la reforma de la demanda por el término de diez (05) días hábiles, estos se pronunciaron dentro del término legal, por lo que el Despacho procederá a admitir las mismas.

Por otro lado, en las consideraciones del auto de sustanciación No. 1351 del cinco (05) de agosto del 2019, se valoró la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., pero en el RESUELVE del auto mencionado en precedencia, no se resolvió acerca de ello, por lo que el Despacho procederá a tener por contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S
En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

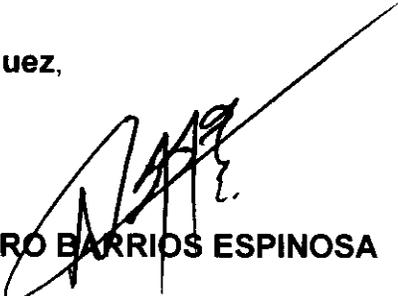
RESUELVE:

- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, PROTECCIÓN S.A., a través de su apoderado judicial.
- 2) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.
- 3) **TENER** por contestada la reforma de la demanda, por la parte demandada, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

- 4) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Alonso Colorado Solís y Luis Eugenio Castaño Escobar
Ddo. Ingenio Carmelita S.A. y otros
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00328-00

AUTO SUS No. 1497

Tuluá, 28 de agosto del 2019

Con respecto de los demandados, AGROGENERALES LOPEZ VILLADA COMPAÑÍA LIMITADA y SERVICIANA LTDA, el Despacho logró evidenciar que no ha sido aportada la notificación por aviso, la cual deberá ser enviada atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que envíe la segunda citación al demandado, con las reglas procedimentales enunciadas anteriormente, para así cumplir a cabalidad con lo reglado en nuestro Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que envíe la segunda citación de conformidad con lo mencionado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**





**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. José Gerardo Toro Muñoz
Ddo. Carga y Ofertas Logística Cali S.A.S. y otro
Rad. 2017-00775-00

AUTO SUS No. 1511

Tuluá, 28 de agosto de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, CARGA Y OFERTAS LOGISTICA CALI S.A.S., hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

Por otra parte, conforme con el artículo 301 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.L., habrá de tenerse como notificado por conducta concluyente a INTER RAPIDISIMO S.A., como parte demandada, pues, si bien a la fecha no se ha notificado personalmente, aportó memorial de contestación de la demanda. En esos términos, se indica que dicho memorial será valorado, en su técnica y forma, una vez se hayan surtido los 10 días hábiles del traslado para contestar. Se indica, que el notificado deberá aportar nueva contestación de la demanda; de lo contrario, se entrará a analizar como contestación de la demanda el memorial antes comentado.

Así mismo, el Dr. DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ, allegó al proceso, memorial visible a folio 34 del expediente, sustituyendo poder al Dr. MAURICIO ALEJANDRO RENGIFO ZAMBRANO, portador de T.P. 313.352 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

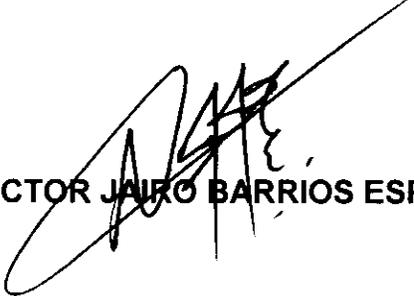
- 1) TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, CARGA Y OFERTAS LOGISTICA CALI S.A.S., a través de su apoderado judicial.
- 2) RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, CARGA Y OFERTAS LOGISTICA CALI S.A.S., al Dr. DAVID ESTEBAN FAJARDO RAMOS, portador de la T.P. 266.966 del C.S. de la J.
- 3) TENER** por notificado por conducta concluyente a la entidad INTER RAPIDISIMO S.A., de conformidad con las motivaciones expuestas. **SE INDICA** al interesado que

deberá contestar la demanda dentro del término de diez (10) días hábiles, que comenzarán a correr pasados tres (03) días después de la notificación de este proveído. De no presentar nueva contestación, se realizará el debido control de admisibilidad sobre el memorial que actualmente obra al proceso.

4) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería al Dr. MAURICIO ALEJANDRO RENGIFO ZAMBRANO, portador de T.P. 313.352 del C.S. de la J., conforme al memorial poder visible a folio 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Vicente Antonio Pérez Núñez

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y Porvenir S.A.

Rad. 2017-00165-00

AUTO SUS No. 1523

Tuluá, 28 de agosto del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 170 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.
- 2) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.
- 3) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, abogada en ejercicio, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a folio 170 del expediente.
- 4) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de

pruebas el día veintisiete (27) de marzo del dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luis Alejandro Ahumada Mendoza
Ddo. Tecniservicios del Centro del Valle S.A.S.
Rad. 2019-00168-00

AUTO SUS No. 1507

Tuluá, 28 de agosto del 2019

Al revisar el informe rendido por secretaría, procedió el Despacho a realizar un análisis respecto al memorial aportado por la parte pasiva, TECNISERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.S., a título de contestación de la demanda, en el cual se encontró que esta adolece de ciertos defectos que impiden su admisibilidad en esta ocasión, veamos:

Debe recordarse que el artículo 31 de nuestro estatuto procesal, regula la forma, técnica, método y requisitos de la contestación de la demanda, indicando en su numeral 5, “la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.

Es claro, entonces, que la norma estableció como un presupuesto imperativo para la correcta presentación del mencionado libelo de contestación de demanda, lo relacionado a la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba. Se logró evidenciar que en la petición de las pruebas se menciona:

*“(...) - Fotocopia de documento equivalente a factura de venta y constancia de pago por obras efectuadas en el mes de mayo del 2011, con su correspondiente cuenta de cobro debidamente suscrita por el demandante.
- Fotocopia de documento equivalente a factura de venta y constancia de pago por obras efectuadas en el mes de junio del 2011, con su correspondiente cuenta de cobro debidamente suscrita por el demandante (...)”*

Después de realizar la verificación de entrega de las pruebas, se pudo constatar que la parte demandando no aportó lo mencionado precedentemente.

Por esta razón, es necesario que la demandada corrija tal situación, refiriéndose como se mencionó enantes, en aportar lo mencionado en el acápite de las pruebas.

Para efectos de la subsanación pertinente, se le concederá a la parte pasiva el perentorio término de cinco (05) días hábiles, so pena de las consecuencias de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

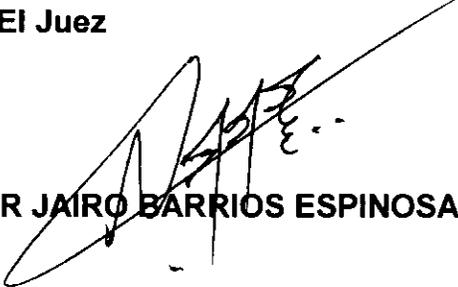
- 1) INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la parte llamada a juicio, TECNISERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.S., por los

motivos expuestos en la parte motiva de este proveído. **EN CONSECUENCIA** se le concede a la parte interesada, el término perentorio de 05 días hábiles para que realice la subsanación pertinente, so pena de las sanciones legales.

- 2) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, TECNISERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.S., al Dr. JOSE GEOVANNY PINTO OSORIO, portador de la T.P. 94.394 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Walter David Valencia López
Ddo. Clínica San Francisco S.A. y otro
Rad. 2018-00153-00

AUTO SUS No. 468

Tuluá, 28 de agosto del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, CLINICA SAN FRANCISCO S.A., hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Respecto del demandado AGREMIACIÓN DE SALUD INTEGRAL “A-SAIN”, a través de su representante legal, se tiene, que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió a la persona jurídica demandada los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre la entidad, es decir, AGREMIACIÓN DE SALUD INTEGRAL “A-SAIN”, a través de su representante legal, no compareció a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándose un abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

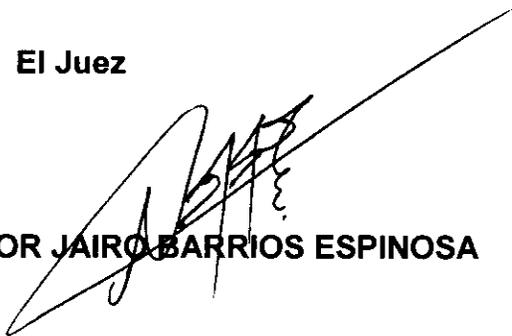
- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, CLINICA SAN FRANCISCO S.A., a través de su apoderado judicial.
- 2) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, CLINICA SAN FRANCISCO S.A., al Dr. JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ, portador de la T.P. 245.336 del C.S. de la J.
- 3) **DESÍGNESE** como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado PORVENIR S.A. a través de su representante legal, al doctor FERNANDO ORTIZ CUBILLOS identificado con C.C. 16.343.175, y portador de la T.P. 151.929 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: calle 31 No. 27-12, Tuluá Valle.

4) NOTIFÍQUESE personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

5) EMPLAZAR a la entidad demandada AGREMIACIÓN DE SALUD INTEGRAL "A-SAIN", a través de su representante legal, incluyendo su nombre en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario "El País" o "El Tiempo", un día domingo y por una sola vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. María Mily González Moreno
Ddo. Dumian Medical S.A.S. y Soluciones Laborales y Servicios S.A.S.
Rad. 2017-00728-00

AUTO SUS No. 1506

Tuluá, 28 de agosto del 2019

A través del auto de sustanciación No. 421 de fecha 5 de marzo del 2019, se notificó por conducta concluyente a Soluciones Laborales y Servicios S.A.S., a este se le corrió traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles y se le advirtió que de no presentar nueva contestación, se realizaría el debido control de admisibilidad sobre el memorial aportado al proceso, revisado el expediente se advierte que la parte demandada no aportó nuevo memorial; En consecuencia, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S., hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

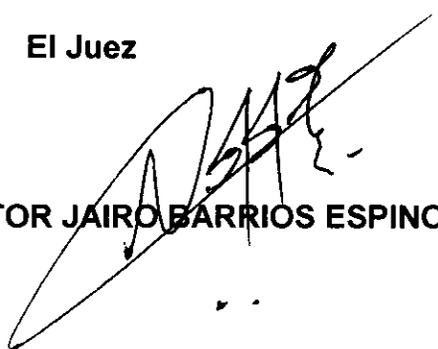
1) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S., a través de su apoderado judicial.

2) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S, al Dr. JOSE JOAQUIN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, portador de la T.P. 174.717 del C.S. de la J.

4) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de primera Instancia
Dte. María Nancy Escobar
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES – y otra
Rad. 2015-00459-00

AUTO SUS No. 1513

Tuluá, 28 de agosto del 2019

Teniendo en cuenta que no ha sido allegado el oficio con la información necesaria para la valoración completa del proceso, procederá el Despacho a reenviar el oficio solicitado a través del **auto interlocutorio No. 051** dictado en la audiencia pública No. 017 del 12 de febrero del 2019, razón por la cual se hace necesario aplazar la audiencia programada para el día veintiocho (28) de agosto del dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.); en consecuencia, se fijará nueva hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, esto es, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., esto es , practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo para el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Jairo Humberto Carvajal Bohórquez
Ddo. Porvenir S.A y otra
Rad. 2019-00163-00

AUTO SUS No. 467

Tuluá, 28 de agosto del 2019

Respecto del demandado PORVENIR S.A a través de su representante legal, se tiene, que si bien la apoderada judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió a la persona jurídica demandada los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre la entidad, es decir, PORVENIR S.A a través de su representante legal, no compareció a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándose un abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) DESÍGNESE como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado PORVENIR S.A. a través de su representante legal, al doctor GUSTAVO CASTRO LLANOS, identificado con C.C. 16.352.033 y portador de la T.P. 42.729 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: Calle 24 No. 25-41 de Tuluá (v). Celular: 317 250 6865. Correo electrónico: guscaslla240758@hotmail.es.

2) NOTIFÍQUESE personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

3) EMPLAZAR a la entidad demandada PORVENIR S.A. a través de su representante legal, incluyendo su nombre en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio

masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario "El País" o "El Tiempo", un día domingo y por una sola vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Jefe

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Franklin Álzate González
Ddo. Atención Médico Inmediata Domiciliaria AMID LTDA
Rad. 2018-00051-00

AUTO SUS No. 1525

Tuluá, 28 de agosto del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, ATENCIÓN MÉDICO INMEDIATA DOMICILIARIA AMID LTDA, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

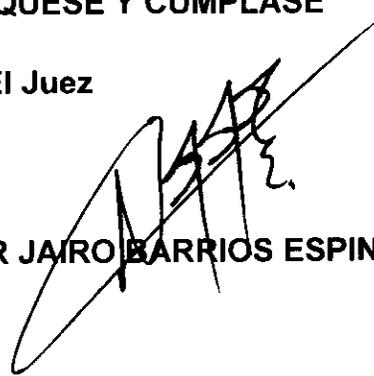
En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, ATENCIÓN MÉDICO INMEDIATA DOMICILIARIA AMID LTDA, a través de su apoderado judicial.
- 2) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, ATENCIÓN MÉDICO INMEDIATA DOMICILIARIA AMID LTDA, al Dr. JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ, portador de la T.P. 141.042 del C.S. de la J.
- 3) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día cuatro (04) de marzo del dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO





**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Herney Quintero
Ddo. Clara Perdomo Santana
Rad. 2018-00269-00

AUTO SUS NO. 1515

Tuluá, 28 de agosto del 2019

El Despacho aclara que la hora fijada para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, el día diecisiete (17) de junio del dos mil veinte (2020), es a las tres de la tarde (3:00 p.m.)

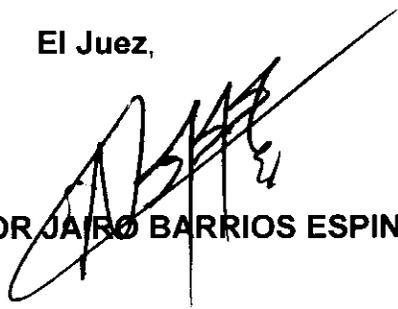
En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR la hora para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para el día diecisiete (17) de junio del dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**

